

MEMORIA
DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE MURCIA
CORRESPONDIENTE
AL AÑO 2.019

El **Artículo 11** de la **LEY 2/1.974, DE 13 DE FEBRERO DE COLEGIOS PROFESIONALES**, en su redacción por la Ley 15/2.009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, establece que:

“**Las Organizaciones Colegiales ESTARÁN SUJETAS** al principio de **TRANSPARENCIA EN SU GESTIÓN**. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar *una Memoria Anual* que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas

por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.”

El artículo 16 del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, aprobado por acuerdo de la Junta General del Colegio en sesión de 28 de marzo de 2.011, tras pone dicho principio al ordenamiento interno al señalar que: “**LA JUNTA DIRECTIVA SE SUJETARÁ AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN SU GESTIÓN.** A este respecto, elaborará anualmente una Memoria, con al menos la siguiente información:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, así como el importe de las cuotas aplicadas.

b) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza, con indicación de la infracción a que se refieran.

c) Referencia a las quejas y reclamaciones formuladas por los usuarios del servicio notarial.

d) Situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la

Junta Directiva.

Dicha Memoria anual será objeto de publicación en la página Web del Colegio, y que se remitirá al Consejo General del Notariado”.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, esta Junta Directiva en sesión celebrada el día 13 de julio de 2.020 ha aprobado la presente Memoria correspondiente al año 2.019, que será objeto de publicación en la página Web del Colegio “www.colegionotarialdemurcia.es” y de remisión al Consejo General del Notariado.

La Memoria Anual del Ilustre Colegio Notarial de Murcia se desglosa, de acuerdo con las disposiciones anteriores, en los siguientes epígrafes:

1.- Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y retribución de los miembros de la Junta de Gobierno, así como el importe de las cuotas aplicadas, desglosadas por conceptos.

2.- Información estadística de contratación.

3.- Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza, con indicación de la infracción a que se refieran, y sanción impuesta en su caso, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

4.- Referencia a las quejas y reclamaciones formuladas por los usuarios del servicio notarial, y en su caso, estimación o desestimación de la misma, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

5.- Actividad cultural: Reuniones y Jornadas. Comisión de Cultura.

6.- Otros Acuerdos de Junta Directiva.

7.- Incompatibilidades y Situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva.

8.- Información estadística sobre actividad de visado.

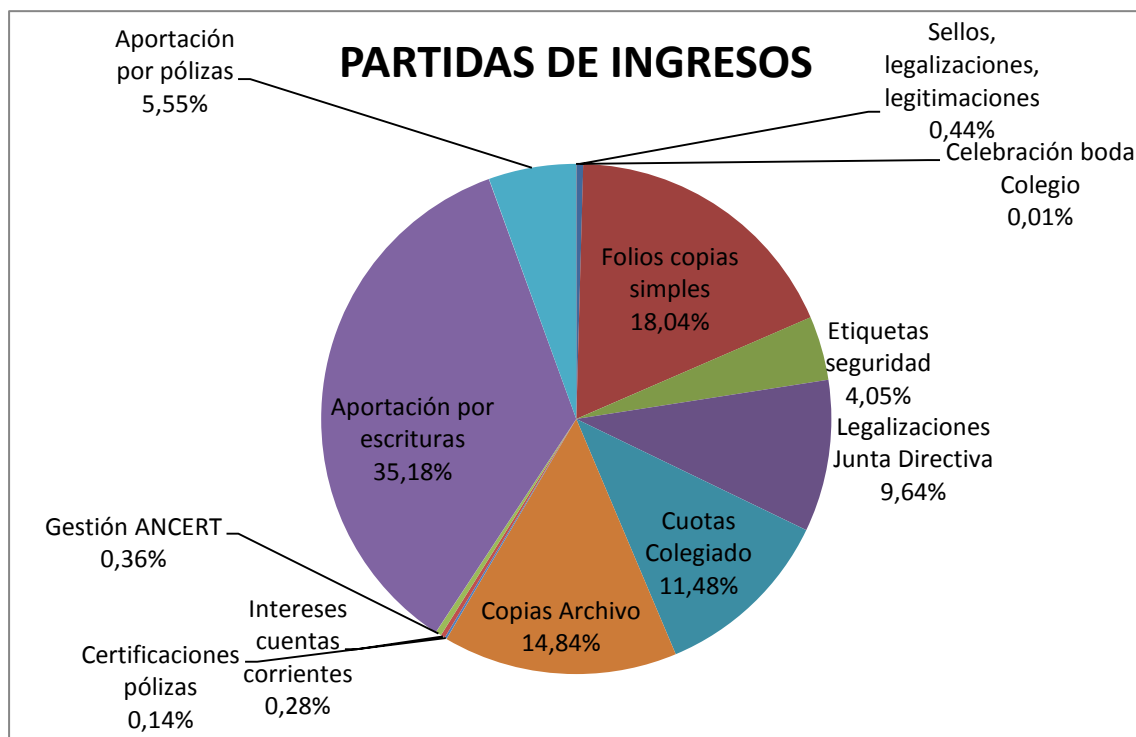
1.- INFORME ANUAL DE GESTIÓN ECONÓMICA.

La Memoria Económica se circunscribe a la ejecución del Presupuesto económico del ejercicio 2.019, que fue sometido a la aprobación de la Junta General Ordinaria Anual de este Colegio celebrada en la sede Colegial, (calle Alfaro, 5 de la ciudad de Murcia) el día 13 de julio de 2.020.

La Junta General había sido convocada para ser celebrada el día 30 de marzo de 2.020; no obstante tras la Declaración del Estado de Alarma en todo el territorio nacional, por el Real Decreto 263/2.020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y de conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de 2.020, por acuerdo de la Junta Directiva de 15 de marzo de 2020, fue suspendida la celebración de la misma, que no pudo volver a ser convocada hasta la terminación del mismo y sus seis sucesivas prórrogas.

El detalle de la ejecución del presupuesto fue aportado por la Junta Directiva para tratar dicho punto del orden del día y se puso a disposición de los colegiados, tanto en la documentación enviada para la convocatoria de la Junta General Ordinaria comunicada por correo corporativo a todos los colegiados, como en formato papel a disposición de los colegiados presentes en la propia sesión de la Junta General Ordinaria.

PARTIDA DE INGRESOS 2.019



En relación con la ejecución del presupuesto correspondiente al año 2.019, en el capítulo de INGRESOS, se ha cubierto el 99,69% de la cuantía presupuestada (642.477,54€ frente a 644.500€).

De las doce partidas presupuestarias, en seis partidas es prácticamente coincidente lo presupuestado y lo ejecutado, como sucede en “folios de copias simples”, “etiquetas de seguridad”, “legalizaciones Junta Directiva”, “cuotas colegiado”, “copias de archivo” y “aportación por escrituras”; tres partidas se han cubierto al alza: “certificaciones de pólizas”, “Intereses por Cuentas Corrientes” y “gestión de ancert”, y por el contrario, no se han cubierto las previsiones de las partidas de “sellos legalizaciones y legitimaciones”, “Aportación por pólizas”, y “Celebración bodas Colegio

Notarial”.

En cuanto a las partidas más cuantiosas, al igual que en los ejercicios precedentes, destacan “aportación por escrituras”, que representa un porcentaje del 35,18% de los ingresos del Colegio (35,36% en 2.018), “folios de copias simples” que representa un 18,04% (18,26% en 2.018); “copias de archivo” que representa un porcentaje del 14,84% (13,52% en 2.018); “cuotas de colegiado” que representa un 11,48% (11,96% en 2.018); y “legalizaciones Junta Directiva”, que representa un porcentaje del 9,63% (9,60% en 2.018); representando conjuntamente el 89,16% de los ingresos del Colegio por un importe de 572.952,28€.

Pasando al examen de dichas partidas:

-“Aportación por escrituras”: (226.027,50 euros) – aportándose la suma de 1,5€ por cada instrumento público autorizado, a excepción de poderes electorales, protestos y actas de transparencia-, cifra casi idéntica a del ejercicio 2.018 con 226.893,00 euros ingresados.

- “Folios copias simples”: (115.906,78 euros) lo que supone un descenso del 1,05% respecto de los 117.144,93 euros ejecutados en 2.018, habiéndose moderado su consumo tras la entrada en vigor de la Ley 5/2.019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario, que al imponer, en el ámbito de su aplicación, el coste de los aranceles notariales de la escritura de préstamo hipotecario a la Entidad de crédito (art.14.e)ii) se ha visto reducido el número de copias simples solicitadas por la gestorías; y sin perjuicio de que la subida del precio de compra del papel para el Colegio operada en 2.018, no ha sido repercutida ni en dicho año ni en el corriente, en el precio de venta a los colegiados.

-“Copias de archivo”: (95.374,15 euros frente a los 86.739.76 euros del ejercicio

2.018).

-“cuotas de colegiado”: (73.750 euros), a razón de 75€ mensuales por colegiado.

-“Legalizaciones Junta Directiva”: (61.918,85 euros) de los cuales, 26.409,65 euros corresponden a Legalizaciones y apostillas procedentes de Colegiados, y 35.509,20 euros corresponden a Legalizaciones y apostillas en el Colegio Notarial.

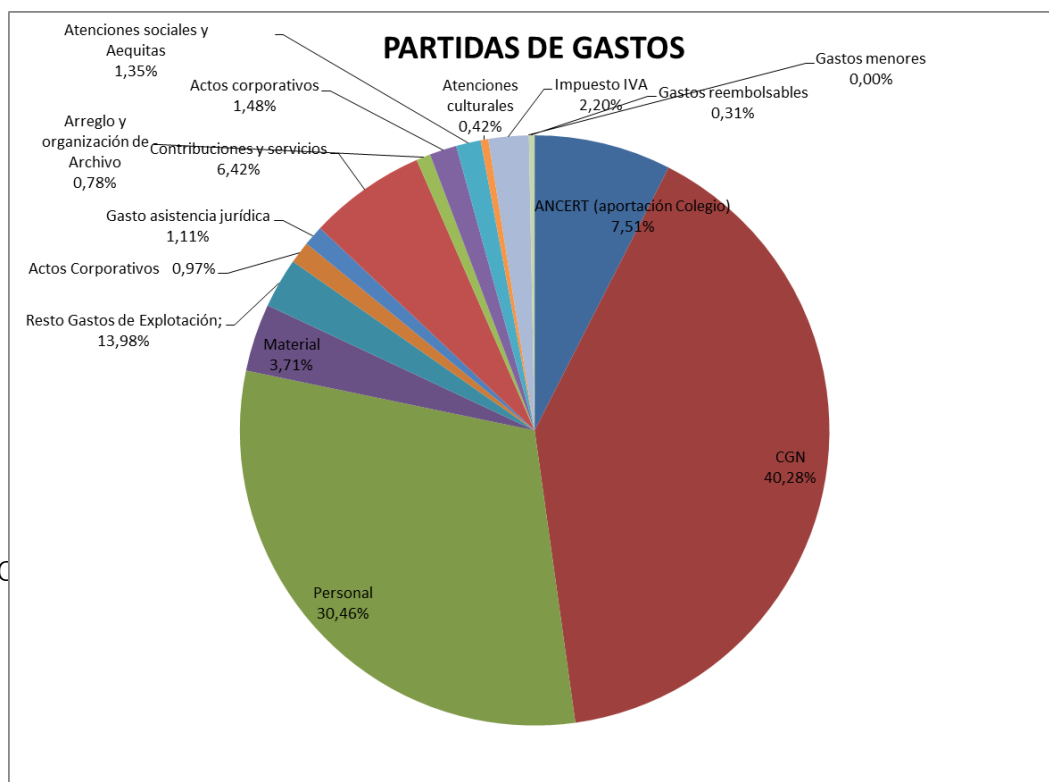
Entre las partidas que no se han cubierto, destacamos:

-“Aportación por pólizas”: (35.631 euros), – a razón de 0,75€ por cada póliza intervenida-, frente a los 38.906,25€ del ejercicio 2.018, los 42.241,50 € del ejercicio 2.017 y los 45.830,25€ ingresados en el ejercicio 2.016.

-“Celebración bodas en la Sede del Colegio Notarial”: (50 euros). Desde que esta nueva partida, la 12ª del Capítulo de Ingresos, fue introducida en el presupuesto, ejercicio 2.017, no ha sido cubierta, a pesar de las prudentes estimaciones de la Junta directiva al elaborar el presupuesto (1.000€ y 200€ respectivamente, para los ejercicios 2.018 y 2.019); circunstancia que no obstante, no se corresponde con la realidad de la celebración de bodas ante Notario, (autorización de escritura de matrimonio bien en el despacho profesional bien fuera del despacho, atendidas las circunstancias concurrentes y previa autorización de la Junta Directiva), cada vez más creciente.

PARTIDA DE GASTOS 2.019

on
relac
ión



al PRESUPUESTO de GASTOS, de un total de gasto presupuestado de 644.500€ para el ejercicio 2.019 han sido ejecutados 628.375,98€ (97,50%).

De los Capítulos del presupuesto de Gastos, existen aquellos que por su naturaleza, tienen una cuantía preestablecida, como son las de los capítulos 9º “Atenciones sociales”, 15º “Aportaciones Aequitas” con 4.000,00€ y un 0,7% equivalente a 4.671,10€, respectivamente, que han representado un 0,64% y un 0,72% del ejecutado total; o el Capítulo 11º, relativo a las “Aportaciones al Consejo General del

Notariado”, con 300.324,21€ frente a los 310.096,72€ ejecutados en el ejercicio anterior (de los cuales 253.129,29€ corresponden a “Consejo General de Notariado” y 47.194,92€ a “ANCERT”, representando el **47,79%** del gasto colegial. Dichas cantidades se sufragan con la cuota variable que satisfacen los colegiados prevista en el artículo 316.4 del Reglamento Notarial, que establece: “Constituyen ingresos de los Colegios Notariales: 4. Una cantidad mensual que en ningún caso podrá tener carácter progresivo, ni podrá determinarse con arreglo al volumen de ingresos de los notarios. En la determinación de esta cuota será preciso que la Junta Directiva del Colegio identifique el servicio y financiación que el mismo exija.”

El Consejo General del Notariado al calcular las aportaciones de los diferentes Colegios Notariales lo realiza con arreglo a un método variable en función del número de folios protocolizados en cada territorio en el año inmediato precedente. Dicha cuota variable se estableció en 1,50 euros por instrumento autorizado y 0,75 euros por póliza.

En cuanto a los demás capítulos, siguiendo el criterio de austeridad y control del gasto corporativo que mantiene esta Junta Directiva desde su inicio, se han ejecutado a la baja, a excepción del Capítulo 1º relativo a “Personal”.

Durante el año 2.019 han prestado servicios en este Colegio, Doña María Paz Sánchez Aznar, como Oficial Mayor, y cuatro administrativos, todos ellos a jornada completa, con un total ejecutado de 191.393,99 € (salarios brutos y seguros sociales), frente a los 180.649,5€ ejecutados en el ejercicio 2.018, lo que ha representado un 30,46 % de los gastos del Colegio. En la estimación presupuestada para el ejercicio 2.019 con 189.500€ (salarios brutos y seguros sociales), estaba contemplada, no solo el ajuste de las nóminas de los empleados a la subida salarial correspondiente de acuerdo con el Convenio Colectivo para oficinas de Colegios profesionales de la Región de

Murcia, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 20 de febrero de 2.014, y ajustadas en sus categorías profesionales, sino también una subida salarial para ser aprobada en la Junta General, así como, al igual que en ejercicios anteriores y a solicitud de varios empleados, la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 del Convenio Colectivo que establece la siguiente ayuda de estudios: "Los trabajadores con hijos, desde un año hasta la terminación de los estudios de bachillerato o enseñanzas equivalentes, o cumplimiento de la edad de 18 años, sea el número que fuere, percibirán el primero de septiembre de cada año, una ayuda para estudios por importe de 245 euros, cantidad que no variará durante la vigencia del presente convenio colectivo. Para la percepción de la ayuda será necesario que se acredite la correspondiente matrícula y que se han cursado los estudios durante el año académico anterior". No obstante la Junta General Ordinaria del día 27 de marzo de 2.019 acordó una subida salarial de 100€ mensuales a cada uno los empleados, con sus repercusiones respectivas en pagas extraordinarias y cotizaciones a Seguridad Social, desviándose en consecuencia la ejecución de lo presupuestado.

El resto de las partidas de gastos se han ejecutado por debajo de lo presupuestado: el capítulo 2º, "Material", con un gasto ejecutado de 23.316,14€ que representa un 2,34% del gasto; el capítulo 4º, de "Gastos de Representación de la Junta Directiva" (7.627,98 € frente a los 10.000,00 euros presupuestados); el capítulo 6º, de "Contribuciones y Servicios", con un total de 40.368,49€, que representa un 6,42% del gasto; el Capítulo 7º "Arreglo y Organización del Archivo Notarial", con un gasto ejecutado del 4.888,78€, -por debajo de los 7.000,00€ presupuestados; y 8º, de "Actos Corporativos" (9.322,92€ frente a los 11.000,00 € presupuestados), en los que se encuadran, la celebración de la festividad de nuestro Patrón San Juan ante Porta

Latinam, -que en el presente ejercicio ha sido organizada por las compañeras de Cieza y celebrada entre Cieza y Ricote con gran afluencia de compañeros-, y la celebración del Décimo Aniversario de la creación por el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero del Colegio Notarial de Murcia.

No obstante lo anterior, el Capítulo 3º “Mobiliario y Edificio del Colegio”, en su partida “a) Instalaciones” con 13.500€ presupuestados ha sido ejecutada en su totalidad.

En este apartado es necesario recordar que durante el año 2.019 se han acometido dos obras en los edificios colegiales.

Una, en la sede colegial: La terraza en primera planta del edificio, junto a la biblioteca, estaba impracticable y la Junta Directiva estimó necesario arreglar el suelo e instalación eléctrica del mismo, a fin de poner en valor este activo desaprovechado del Colegio. La Junta General del Colegio Notarial de Murcia en su sesión celebrada el día veintisiete de Marzo de 2.019, aprobó el presupuesto presentado por la Junta Directiva para el año 2.019, en el que estaba previsto, para gastos de Mobiliario y Edificio Colegio la cantidad de 13.500 euros. Siendo dicha partida insuficiente, de conformidad con el artículo 327, 5ª último párrafo del Reglamento Notarial que dispone “La Junta Directiva podrá hacer transferencias de unas a otras partidas cuando lo considere conveniente a las necesidades del Colegio”, se acordó transferir de la partida de “Gastos de asistencia jurídica” del presupuesto aprobado para 2.019 a la partida de “gastos de Mobiliario y Edificio Colegio” la cantidad de 4.000 euros.

La otra obra, en el local adquirido para Archivo Colegial en la Avenida Juan de la Cierva: La Junta General extraordinaria convocada al efecto y celebrada el día 9 de octubre de 2.017 aprobó la adquisición de un local comercial para sede del **ARCHIVO**

COLEGIAL, siendo necesarios obras de reforma, acondicionamiento, adaptación y transformación del mismo, lo que ha generado un gasto de 245.948,59€.

Dicho gasto ha sido satisfecho, de una parte con el resultado positivo contable de los ejercicios 2.017 y 2.018 (25.974,72€ y 30.953,84€ respectivamente) acordado por las Juntas Generales celebradas el 14 de marzo de 2.018 y 27 marzo de 2.019 ; y el resto, 189.020,03€ con cargo a patrimonio.

Consecuente con todo lo anteriormente expuesto, (**Ingresos cubiertos al 99,69%: - 2.022,46€**)/ (**Gastos ejecutados al 97,50%: 16.124,02€**), se cierra el **presupuesto de 2.019 con un resultado positivo contable de 14.101,56€**.

2.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

El año 2.019 ha sido un año, largo, políticamente hablando, con tres procesos electorales, (dos elecciones generales y una triple cita municipal, autonómica y europea), y con un gobierno en funciones durante diez meses.

Dicha incertidumbre política ha dejado nuevamente su rastro en la actividad de los despachos notariales que con un total de **205.249 operaciones** (PROTOCOLO ORDINARIO/LIBRO REGISTRO de OPERACIONES MERCANTILES), difiere poco de las 203.098 operaciones del ejercicio de 2.018, (2.151 operaciones de diferencia) manteniendo, en general, una tendencia conservadora de las cifras del ejercicio anterior con un leve repunte del 1,04%, consolidándose así el freno de la tendencia positiva del ejercicio 2.017 (con **227.308 operaciones**).

No obstante, la actuación/evolución de la documentación de uno y otro libro

(PROTOCOLO ORDINARIO/LIBRO REGISTRO) ha sido distinta:

Si bien, la documentación mercantil vinculada a la contratación crediticia, - documento póliza, por tanto, nos referimos al LIBRO REGISTRO de OPERACIONES MERCANTILES -, ha seguido descendiendo hasta las **46.646** operaciones (sin computar las 432 pólizas de la Sección B), lo que supone una caída del 8,999% (4.198 pólizas de menos) respecto de las 50.844 operaciones de 2.018 (y sin computar las 539 de la Sección B), frente a las 55.833 operaciones de 2.017 (-8,93%), que a su vez implicaba una caída del (-7,081%) respecto de 2.016, pues las entidades de crédito están dejando de intervenir notarialmente operaciones de cuantías pequeñas; el mercado inmobiliario ha mantenido su pulso: **compraventas:** 31.827 instrumentos (incremento del **3,05%**: 971 operaciones más), frente a los 30.856 instrumentos del 2.018 (año en que quedó superado el techo de cristal de los 30.000 instrumentos en el que se había instalado el mercado desde el inicio de la crisis económica), que suponían un incremento del **6,97%** frente a los 28.845 instrumentos del 2.017, lo que suponía un incremento del **8,92%** frente a los 26.481 instrumentos del 2.016, que a su vez suponía un incremento del **5,99%**, frente a los 24.983 instrumentos del 2.015; **hipotecas:** con un total de 13.119 operaciones (incremento del **7,81%**) frente a los 12.094 instrumentos del 2018. (1.025 de diferencia); **donaciones:** con un total de 6.895 operaciones, frente a las 7.934 operaciones del 2.018, operaciones que se mantienen, favorecidas por los beneficios fiscales autonómicos; **Actas:** con un total de 27.524 frente a las 21.119 del ejercicio 2018 (6.405 de diferencia).

Las Actas son el documento que ha hecho crecer el PROTOCOLO ORDINARIO (6.888 instrumentos de diferencia entre 2.019 y 2.018), y el documento “estrella” o causante de dicho aumento ha sido la preceptiva Acta de Transparencia Material exigida por el artículo 15 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos

de crédito inmobiliario, a fin de comprobar el cumplimiento del principio de transparencia material en los contratos de préstamo hipotecario a favor de personas físicas objeto de su actuación, documento que sin embargo, no devenga derechos arancelarios “para las partes”, y en el que la figura del Notario queda reforzada como funcionario imparcial, en beneficio de la parte más débil de la contratación.

LA ESTADÍSTICA DE CONTRATACIÓN referida puede observarse en los gráficos que se acompañan mostrando la comparativa respecto de los años precedentes, quedando desglosada en los siguientes epígrafes:

NÚMERO TOTAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS: 205.249.

PROTOCOLO ORDINARIO: **158.603**

LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES MERCANTILES: **46.646.**

Si contemplamos la reducción acumulada desde el año 2.007 (con 388.548 instrumentos) el número de instrumentos del año 2.019, con **205.249**, implica una reducción del -47,17%.

A) PROTOCOLO ORDINARIO: ESCRITURAS/ACTAS/PROTESTOS AUTORIZADOS:

Año 2.019:158.603.

Año 2.018: 151.715.

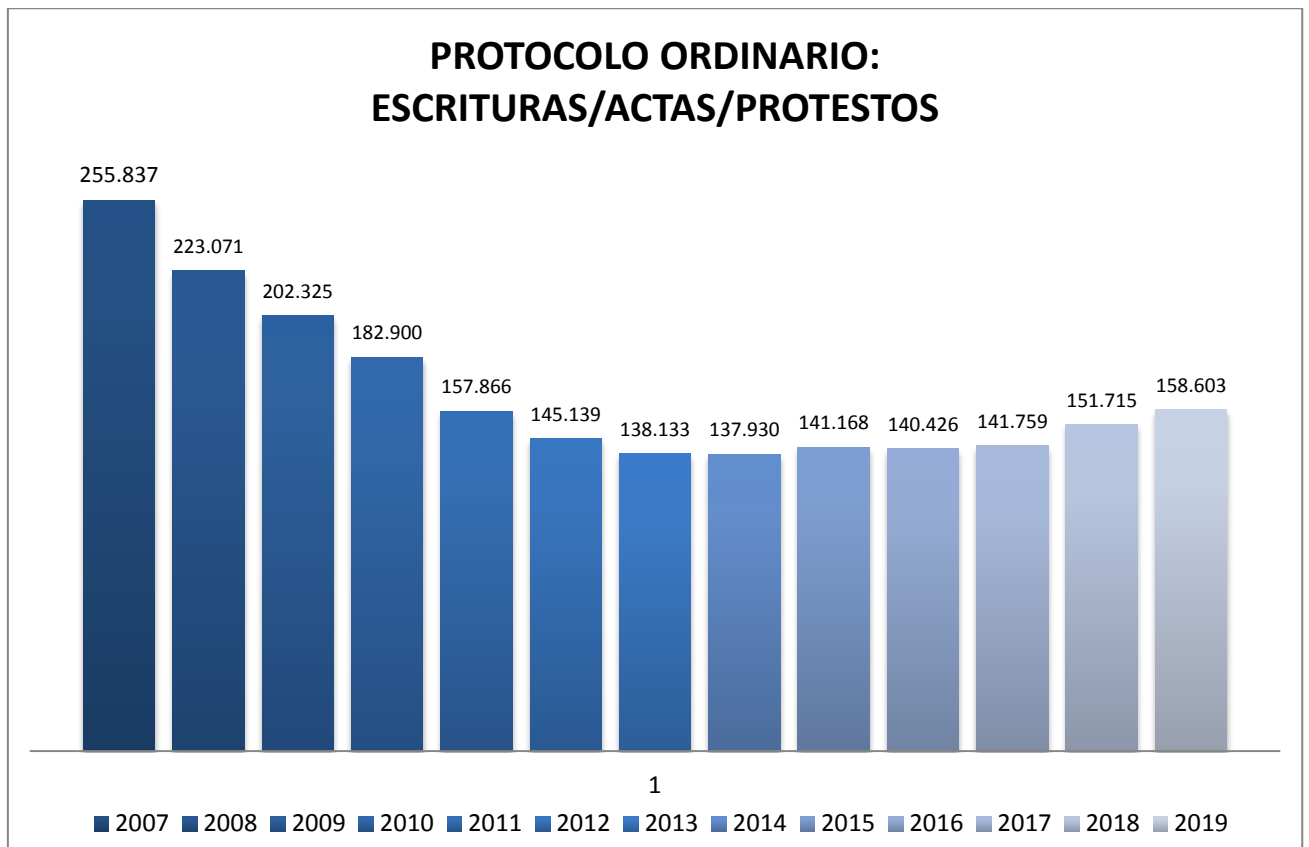
Año 2.017: 141.759

Año 2.016: 140.426

Año 2.015: 141.168

Como se ha indicado anteriormente y reflejan las estadísticas, el año 2.019 mantiene, con carácter general, la tendencia conservadora de las cifras del ejercicio

2.018 con un leve repunte del 4,34% (6.888 documentos de diferencia), - sin perjuicio de las excepciones singulares, tanto al alza como a la baja, de los despachos concretos-. Desde el inicio de la crisis económica en el año 2.007, ningún año había experimentado una subida tan notable (7,02%) en la documentación propiamente notarial como la de 2.018: con casi 10.000 documentos de diferencia (9.956) entre el año 2.018 con 151.715, y el año 2.017 con 141.759.



A.1) DOCUMENTOS DE CUANTÍA:

A.1.1.) CONTRATOS TRASLATIVOS DEL DOMINIO:

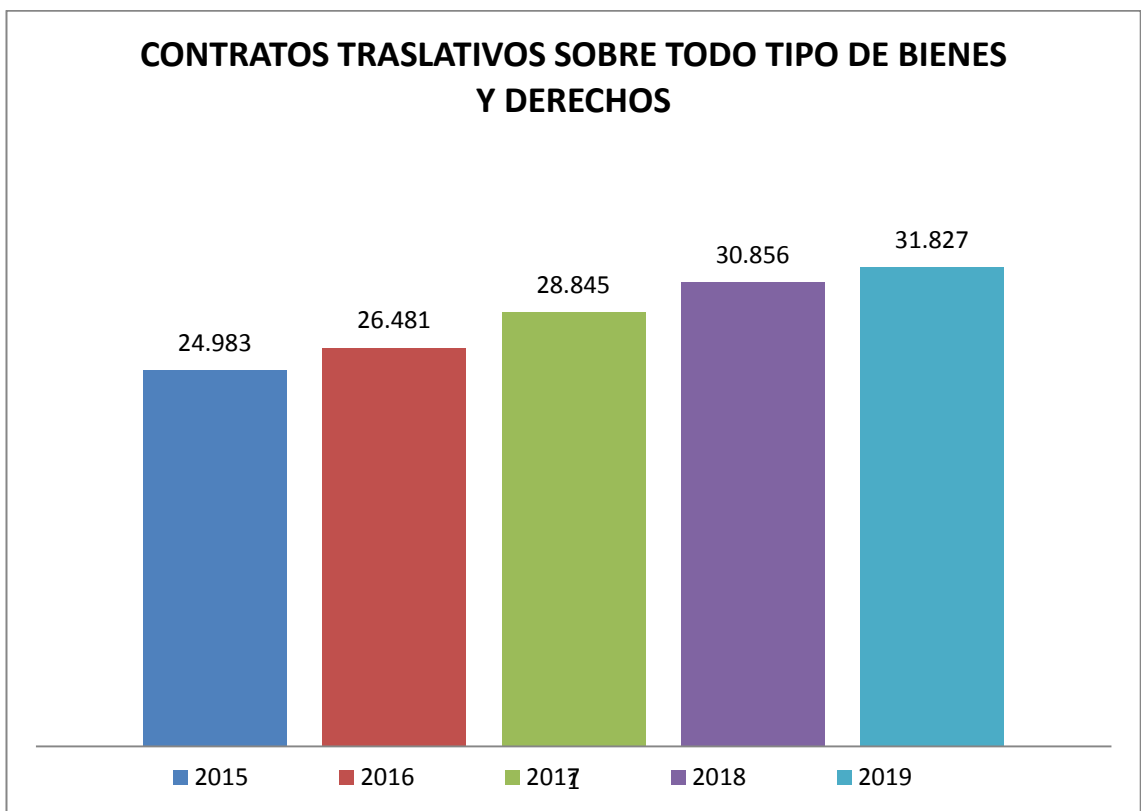
Año 2.019: 31.827

Año 2.018: 30.856

Año 2.017: 28.845

Año 2.016: 26.481

Año 2.015: 24.983



A.1.2.) PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS:

Año 2.019:13.119.
Año 2.018: 12.094.
Año 2.017: 12.859
Año 2.016: 17.019.
Año 2.015: 16.893

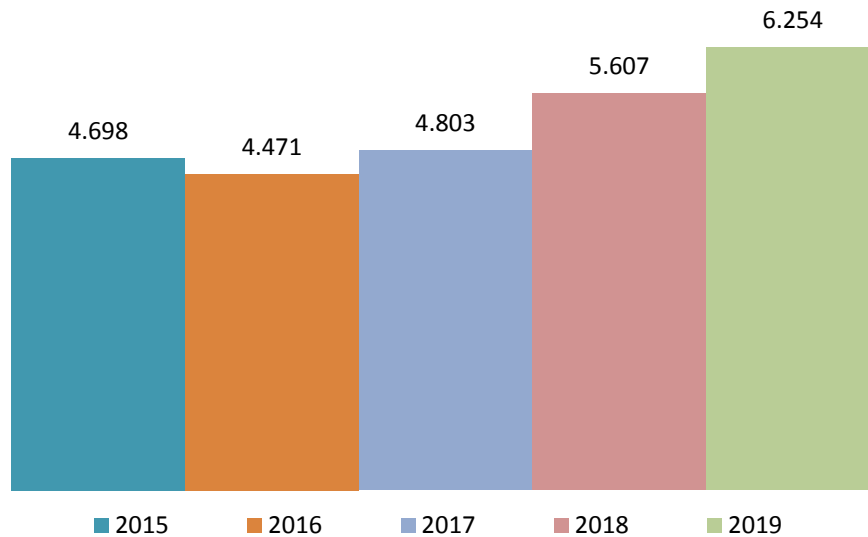


La caída acumulada desde el año 2.011 es del **-48,03%**.

A.1.3.) ACTOS QUE IMPLICAN MODIFICACIONES FÍSICAS SOBRE FINCAS:

Año 2.019: 6.254
Año 2.018: 5.607
Año 2.017: 4.803
Año 2.016: 4.471
Año 2.015: 4.698

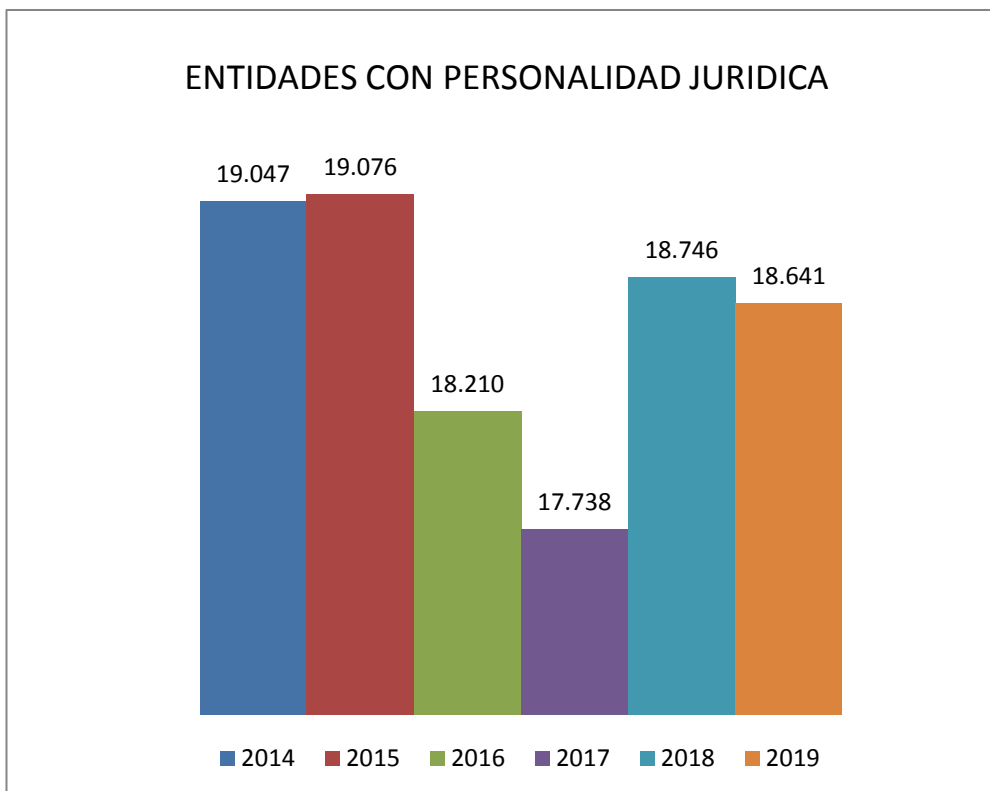
ACTOS QUE IMPLICAN MODIFICACIÓN FÍSICA SOBRE LAS FINCAS



A.1.4.) ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURIDICA:

Año 2.019: 18.641
Año 2.018: 18.746
Año 2.017: 17.738
Año 2.016: 18.210
Año 2.015: 19.076
Año 2.014: 19.047

Como se observa en el gráfico, la creación de sociedades mercantiles se ha ralentizado.



A.2) DOCUMENTOS SIN CUANTÍA

A.2.1.) TESTAMENTOS Y ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD

Año 2.019: 16.735

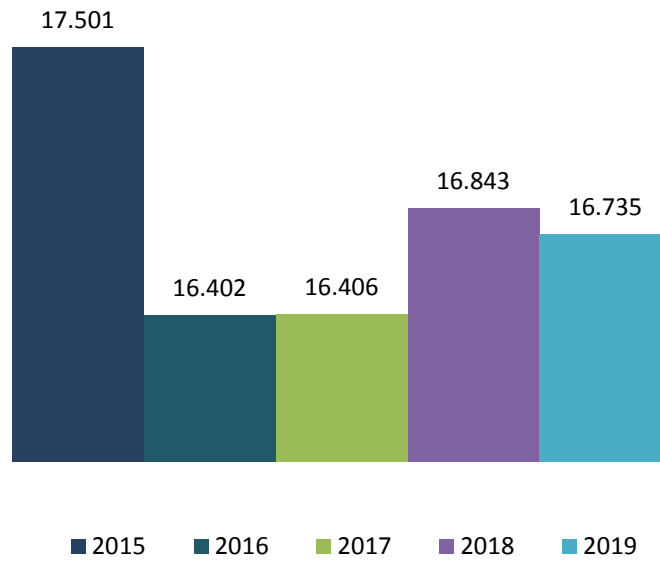
Año 2.018: 16.843

Año 2.017: 16.406

Año 2.016: 16.402

Año 2.015: 17.501

TESTAMENTOS Y DISPOSICIONES DE ÚLTIMA VOLUNTAD



A.2.2.) PODERES

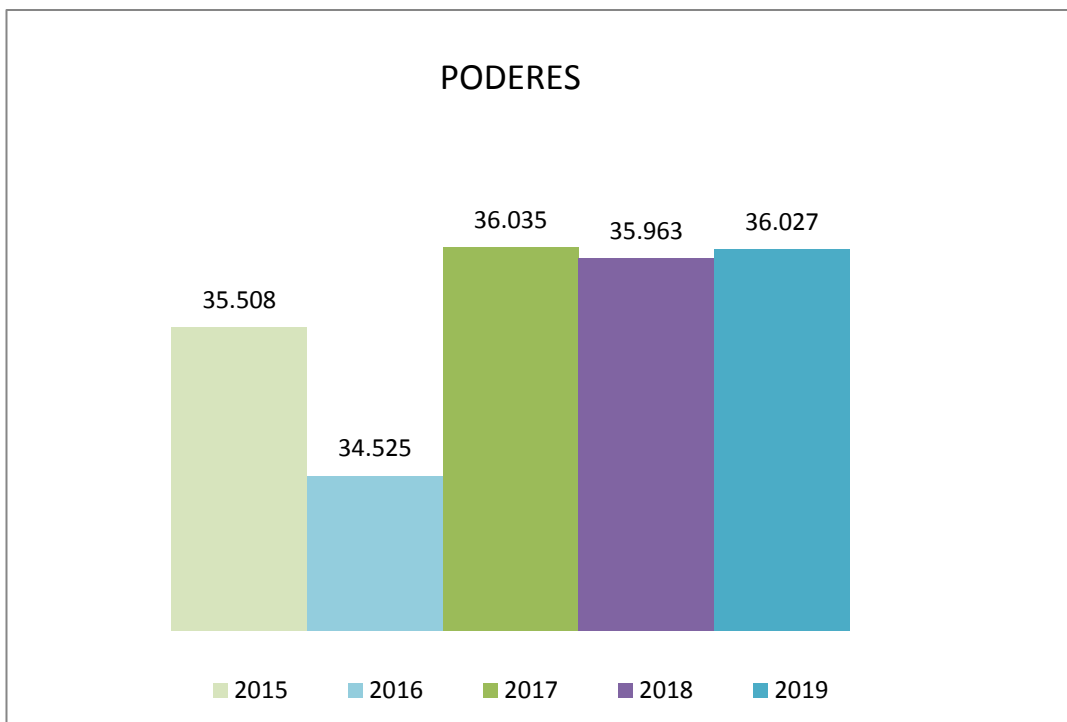
Año 2.019: 36.027

Año 2.018: 35.963

Año 2.017: 36.035

Año 2.016: 34.525

Año 2.015: 35.508



A.2.3.) CONTRATOS POR RAZÓN DE MATRIMONIO Y/O UNIONES DE HECHO

Año 2.019: 3.189

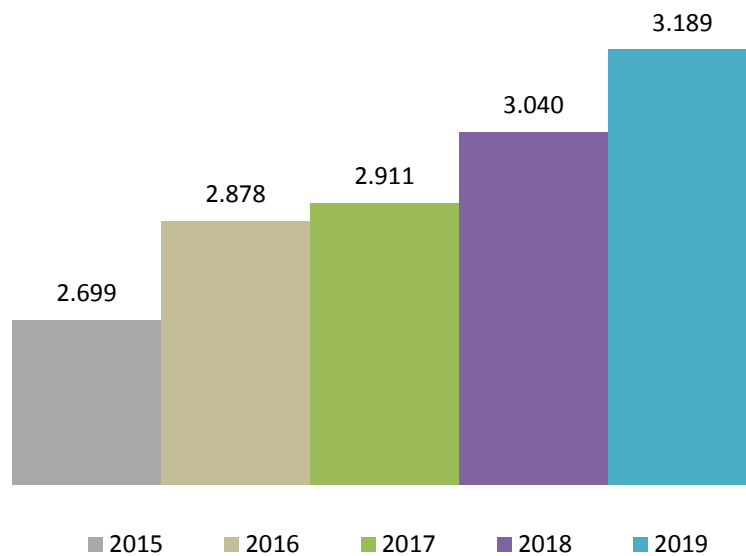
Año 2.018: 3.040

Año 2.017: 2.911

Año 2.016: 2.878

Año 2.015: 2.699

CONTRATOS POR RAZÓN DE MATRIMONIO Y
ACTOS RELATIVOS A UNIONES O SEPARACIONES DE
HECHO



B) PÓLIZAS: 47.088 (Pólizas Sección A: 46.646; Pólizas Sección B: 442)

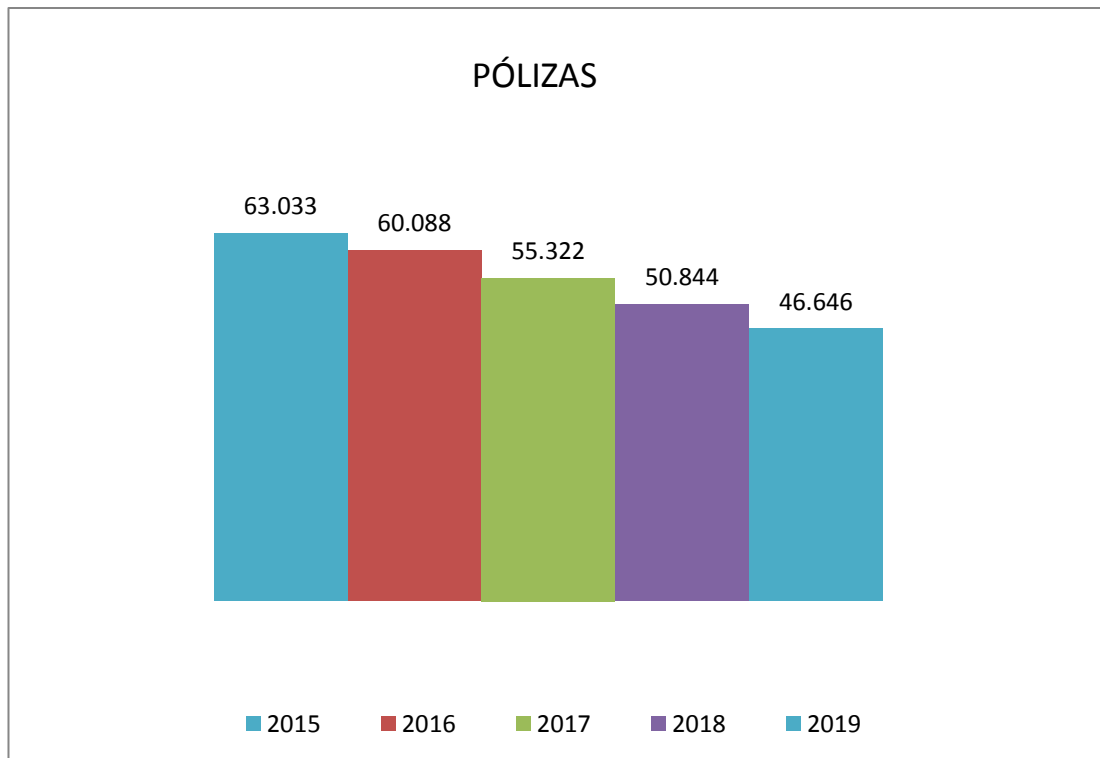
Año 2.019: 46.646

Año 2.018: 50.844

Año 2.017: 55.322

Año 2.016: 60.088

Año 2.015: 63.033



3.- INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN FASE DE INSTRUCCIÓN O QUE HAYAN ADQUIRIDO FIRMEZA, CON INDICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A QUE SE REFIERAN.

El artículo 331 del Reglamento Notarial establece que las Juntas Directivas de los Colegios Notariales elaborarán cada año un plan de inspecciones de las Notarías del Territorio, que deberá ser aprobado por la Dirección General, (Inspección Ordinaria) sin perjuicio del mandato contenido en ese mismo artículo de acordar las que se estimen convenientes, y su inmediata práctica cuando existan indicios racionales de anomalías que deban ser corregidas. (Inspección Extraordinaria).

La Junta Directiva del Colegio Notarial de Murcia en la sesión 30 de enero de 2.019, acordó por unanimidad de sus miembros presentes, aprobar y elevar a la Dirección General de Registros y Notariado, EL PLAN DE INSPECCIONES 2.019

(ordinario), con arreglo a los siguientes criterios:

“Las inspecciones que se acuerden, deberán atender no sólo al cumplimiento de las obligaciones protocolares, como conservación y estado del Protocolo, salvado de enmiendas e interlineados, firma de notas, falta de firmas, etc, sino también y de manera primordial, las relativas al cumplimiento de las obligaciones notariales en materia de:

- Índice Único: atendiendo no sólo a la puntualidad en su remisión, sino a la veracidad e integridad de su cumplimentación, en especial, en materia de medios de pago, por su relevancia fiscal.

- Blanqueo de capitales y Fraude Fiscal: con cumplimiento de las obligaciones de cooperación con el Órgano Centralizado de Prevención, y con las Administraciones Públicas, con especial atención a las obligaciones relativas a la identificación del titular real.

- Presentación telemática: con cumplimiento de la obligación de remisión de copia a los Registros Públicos, y control de la existencia de cláusulas de estilo de renuncia a la presentación, especialmente en el orden mercantil.

- Cumplimiento de obligaciones corporativas, en orden a evitar y prevenir métodos de competencia desleal que puedan perturbar la libre elección de notario, como condonación generalizada de honorarios a determinados clientes, omisión del requisito de firma presencial en las pólizas, etc.

En cuanto a los criterios para determinar la selección de Notarias a inspeccionar se tendrá en cuenta, principalmente, el retraso reiterado en el envío de los índices informatizados, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en el caso que exista reiteración y se hubieran incumplido los requerimientos previos para subsanar el retraso.”

En el mes de julio de 2.019 se giró la visita correspondiente a la Notaria objeto de inspección.

En el año 2.019 no se ha tramitado ningún procedimiento sancionador ni solicitado información reservada a ningún Colegiado.

4.- REFERENCIA A LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES FORMULADAS POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO NOTARIAL.

A lo largo del año 2.019, la Junta Directiva no ha resuelto ningún *recurso de queja* “strictu sensu” previsto en el artículo 231 del Reglamento Notarial, que es por denegación de copia, y que debe interponerse directamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado.

No obstante, tanto ante las Juntas Directivas de los Colegios Notariales como ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, se presentan en ocasiones, *reclamaciones o quejas "lato sensu"*, respecto de la actuación profesional o como funcionario público de los Notarios, en las cuales se insta la exigencia de responsabilidad civil, la depuración de responsabilidad disciplinaria, ambas a la vez, o la revisión genérica de la actuación del Notario, por si hubiera incurrido en algún tipo de responsabilidad, o incluso, en algunos casos, se llega a solicitar la declaración de nulidad o ineficacia de los documentos públicos, existiendo otras reclamaciones en las que simplemente se exponen unos hechos, solicitando que se investiguen, sin contener un *petitum* concreto y determinado; todo ello sin perjuicio de que así mismo se presentan *impugnaciones de honorarios* derivados de la prestación del servicio notarial, bien de manera independiente o bien juntamente con una *reclamación o queja "lato sensu"* en la que ambos "*petitum*" van relacionados.

En cuanto a las primeras, RECLAMACIONES O QUEJAS "LATO SENSU", han versado entre otras sobre las siguientes materias:

-Queja interpuesta contra la actuación profesional de un Notario en unas escrituras de declaración de obra nueva y de préstamo hipotecario, con omisión en la segunda de la solicitud de los beneficios fiscales, subsanación que se hizo en plazo y sin coste para el usuario del servicio notarial, y en la que *cuatro años* después de la autorización, el usuario ha recibido notificación de la Agencia Tributaria Regional, donde se le revisa el beneficio fiscal, girándosele una declaración complementaria.

En ella el recurrente SOLICITA: "a) Se abra expediente al notario por mala praxis profesional y su actuar deontológico. b) Se le dé parte al Seguro de Responsabilidad Civil por negligencia profesional, a fin de resarcirse de su perjuicio económico." En el preceptivo informe el Notario concernido ALEGA que "el conjunto documental formado por los primeros otorgamientos y la escritura de subsanación reunía todos los requisitos necesarios para solicitar -que no para obtener- la repetida bonificación fiscal. La solicitud fiscal quedó hecha en forma correcta y en tiempo adecuado. Que desconoce los motivos por los que fue rechazada la solicitud pues el interesado no los expresa, pudiendo ser bien, que la resolución negativa sea incorrecta o indebida y que el interesado tenga verdaderamente derecho a obtener los beneficios que demanda, en cuyo caso el lugar donde plantear su reclamación será lógicamente ante Hacienda, o bien que la denegación esté debidamente justificada."

Respecto de la exigencia de responsabilidad civil por daños y perjuicios derivados

de un deficiente asesoramiento u otros aspectos de la faceta profesional de los notarios (cfr. Artículo 147 del Reglamento Notarial), ésta queda fuera del ámbito de competencia, tanto de los Colegios Notariales como de la Dirección General de los Registros y del Notariado, correspondiendo únicamente decidirla a los Tribunales de Justicia, y en cuanto a la solicitud del recurrente de que se le dé parte al Seguro de Responsabilidad Civil por negligencia profesional, la Resolución del Centro Directivo, SN, de 21 de octubre de 2015, “se estima que la póliza de seguro de responsabilidad civil del notariado, de suscripción obligatoria e incuestionada en su existencia, despliega toda su eficacia y debe ser analizada en el ámbito en el que se dilucide esta responsabilidad, no siendo procedente su aportación en una instancia en la que nada se ventila al respecto”, por lo que no procede el traslado de la queja, ni la evacuación de informe alguno, pues siendo este un trámite a practicar en el ámbito de un expediente disciplinario o conciliatorio conforme al artículo 146 del Reglamento Notarial, y no procediendo ninguno de estos dos aspectos, tampoco se ha de realizar dicho traslado.

En cuanto a la posible responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de que con al artículo 347 RN, cualquier posible responsabilidad disciplinaria del notario, derivada de su autorización estaría prescrita, siendo contradictorias la versiones de recurrente y recurrido, no pueden sino quedar neutralizadas entre sí, sin que pueda sacarse de ellas conclusión alguna, siendo su veracidad intrínseca una cuestión que excede de los estrechos márgenes en que debe desarrollarse este expediente administrativo.

SE ACUERDA desestimar el recurso y archivar el expediente.

-Queja presentada contra la actuación de un Notario en la autorización de un escritura de matrimonio, tres años después de la misma, en la que el recurrente procede a relatar una serie de hechos relacionados con el otorgamiento de la escritura de matrimonio, manifestando su disconformidad con el trato recibido en la Notaría si bien, en realidad, lo que subyace en la queja es su insatisfacción por lo que considera una deficiente actuación respecto de la entrega de la documentación o “papeles” del Registro Civil, desprendiéndose tanto de la queja cómo del preceptivo informe del notario afectado, que lo que hubo fue un malentendido *“una mala transmisión de la información por parte del personal de su despacho, o una deficiente atención al no percibir que el recurrente esperaba, por error, que la notaría le entregara una documentación que debía suministrarle el Registro Civil”*. Que las obligaciones del notario con relación a la escritura de matrimonio son, por una parte, entregar a cada uno de los contrayentes documento acreditativo de la celebración del mismo, es decir copia autorizada de la escritura, y, por otra, dar conocimiento al Registro Civil del otorgamiento (artículo 62 del Código Civil y párrafo quinto, apartado 2 de la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria). Y tales obligaciones fueron cumplidas, según el informe de la notaria, sin que las normas reguladoras de la expedición del libro de familia, impongan al notario ninguna obligación, ni actuación específica, con motivo del otorgamiento de la escritura de matrimonio. SE ACUERDA desestimar el recurso y archivar el expediente.

-Queja presentada contra la actuación de un Notario en la autorización de un acta de notificación y requerimiento “a efectuar mediante la entrega personal de tres cartas”, en la que la reclamante se queja “de que el notario no le ha prestado la debida información y asesoramiento, así como del trato recibido con motivo de sus alegaciones en la contestación, solicitando que se abstenga, por falta de imparcialidad, de intervenir en ninguno de los documentos que tengan que ver con dos determinadas mercantiles, ni con los socios de la misma”.

En cuanto a la queja por falta de información y asesoramiento, de los distintos escritos incorporados al expediente se desprende que el notario cumplió sus obligaciones reglamentarias relativas al ejercicio del derecho de contestación, informando a la reclamante de la necesidad -dado que las alegaciones se referían a circunstancias relacionadas con el acta de entrega personal de carta y de notificación y requerimiento, que le había notificado mediante cédula con advertencia del plazo de contestación- de firmar la correspondiente diligencia, como así se llevó a efecto, incorporando un ejemplar del escrito de alegaciones aportado, en un principio, para ser sellado (según el artículo 147 del Reglamento Notarial el notario deberá adecuar la redacción del instrumento público al ordenamiento jurídico, informando del valor y alcance de la misma). En cuanto a la queja por el trato recibido, siendo las afirmaciones de la reclamante negadas categóricamente por el notario concernido en su informe, al ser las manifestaciones contradictorias no pueden sino quedar neutralizadas entre sí, sin que pueda sacarse de ellas conclusión alguna, siendo su veracidad intrínseca una cuestión que excede de los estrechos márgenes en que debe desarrollarse este expediente administrativo, y sin que pueda atribuirse a la acusación suficiente relevancia a efectos disciplinarios. SE ACUERDA desestimar el recurso y archivar el expediente.

-Queja presentada contra la actuación de una Notario en la autorización de un acta notarial de Asamblea General Extraordinaria de Cooperativa, en la que el recurrente procede a relatar una serie de hechos relacionados con la obtención de la copia simple del acta notarial de la Asamblea, manifestando su disconformidad con el trato recibido en la Notaría y la tardanza en la expedición de la misma, que le ha perjudicado sus derechos como socio cooperativista, toda vez que se han reducido al máximo los plazos de impugnación de los acuerdos adoptados, recogidos en el acta indicada.

Respecto de la exigencia de responsabilidad civil por daños y perjuicios derivados de la faceta profesional de los notarios (cfr. Artículo 147 del Reglamento Notarial), ésta queda fuera del ámbito de competencia, tanto de los Colegios Notariales como de la Dirección General de los Registros y del Notariado, correspondiendo únicamente decidirla a los Tribunales de Justicia.

En cuanto al trato recibido de la Notaría, la notaría carece de personalidad

jurídica independiente de los notarios que la sirven, siendo el notario titular responsable de los actos de sus dependientes o empleados, de conformidad con la legislación civil y laboral vigentes (Resolución del Centro Directivo, SN, de 30 de abril de 2012), y siendo las afirmaciones del reclamante negadas por la notaria concernida en su informe, al ser contradictorias no pueden sino quedar neutralizadas entre sí, sin que pueda sacarse de ellas conclusión alguna, siendo su veracidad intrínseca una cuestión que excede de los estrechos márgenes en que debe desarrollarse este expediente administrativo, y sin que pueda atribuirse a la acusación suficiente relevancia a efectos disciplinarios, como tampoco, según doctrina reiterada del Centro Directivo, que, aun cuando a efectos discursivos se computara el plazo desde la fecha de la autorización del acta -o de la última diligencia, como antes indicábamos-, el retraso excepcional y aislado en la expedición de una copia carece, por sí, de la entidad suficiente para determinar la exigibilidad de responsabilidad disciplinaria, que se derivaría si se acreditara la concurrencia de retraso habitual y reiterado, lo que no es el caso (Vid. Resoluciones del Centro Directivo, SN, de 19 de octubre de 2010, 28 de marzo de 2014 y 4 de marzo de 2015). SE ACUERDA desestimar el recurso y archivar el expediente.

-Queja presentada contra la actuación de una Notaria en la autorización de una escritura de compraventa, en la que la recurrente “al intentar cambiar de nombre los suministros ha comprobado la existencia de un error en la escritura, ya que la descripción es de la otra vivienda existente en la misma planta; que en la escritura se describe el piso primero izquierda o letra B, y sin embargo es el piso primero derecha, como así se indica en el certificado de eficiencia energética que se adjuntó a la misma; que también existen otros errores relativos a la superficie catastral y a la distribución de la vivienda y que personada en la Notaría le indican que se va a proceder a la subsanación y a coste cero, sin que hasta la fecha se haya producido esto; que dichas anomalías no fueron puestas de manifiesto, por lo que la escritura es errónea; y que los vendedores indicaron que el inmueble estaba libre de cargas y cuando quiso acceder al mismo estaba ocupada por persona con contrato de alquiler hasta octubre.” La notaria concernida alega en su informe preceptivo que “la escritura se redactó a la vista de la documentación facilitada por la agente inmobiliaria, consistente en la escritura de adjudicación de herencia, previa división de fincas; que la descripción de la finca, número de finca registral y certificación catastral contenidas en la escritura por ella autorizada se corresponden fielmente con la documentación aportada para su preparación, siendo además dicha finca la que es propiedad del compareciente como vendedor, el cual no es, sin embargo, propietario de la otra vivienda existente en la misma planta, y, por tanto, no habría podido transmitirla; que la descripción de la finca contenida en la escritura fue íntegramente leída en alta voz al tiempo del otorgamiento de la misma, sin que en ningún momento ninguno de los otorgantes le advirtiera que se estaba cometiendo error alguno o pusieran objeción a dicha descripción; que el

vendedor manifestó en la escritura que la finca se encuentra libre de arrendatarios, manifestación que no está contradicha por inscripción alguna de arrendamiento en el Registro de la Propiedad, ni por otra circunstancia que hubiera posibilitado su conocimiento de la existencia de un tercer poseedor de la finca. Entiende que la vivienda fue visitada anteriormente por la parte compradora, sin que se le impidiera el acceso a la misma y sin que detectara signos externos de que estaba ocupada por un tercero, tal y como lo reconoce en el OTORGAN SEXTO, sin que tampoco indicara reparo u objeción al tiempo de la firma; y que no tiene ningún inconveniente en otorgar cuantas escrituras de subsanación sean precisas sin coste alguno, pero la rectificación de la descripción de la finca transmitida, único aspecto que podría ser incorrecto ya que el vendedor no es propietario de la otra vivienda existente en la misma planta, requiere la subsanación del título previo al suyo, y el concurso de las personas necesarias para llevar a cabo dicha subsanación, y así se lo hizo saber a la intermediaria y a la propia interesada.”

No hubo, pues, error apreciable por la notaria, salvo en el certificado de eficiencia energética, sobre la descripción de la finca realizada en la escritura otorgada por la reclamante -lo cual no quiere decir que no fuera errónea la división y adjudicación hereditaria realizadas en el título previo-, y, por consiguiente, la firma por los interesados de la escritura comporta la materialización de la prestación de su consentimiento, y de su conformidad con el contenido del documento, lo que apoya las presunciones legales de que es veraz e íntegro, y se ajusta a la voluntad debidamente informada de las partes; por lo que, si la recurrente y otorgante entendió que el documento público no recogía fielmente su voluntad, albergó dudas sobre la exactitud, o consideró insuficiente el asesoramiento notarial, lo que debió hacer es no firmar, evitando así, de forma cierta, que se desplegaran las indicadas presunciones legales. En este sentido, la Resolución del Centro Directivo, SN, de 16 de febrero de 2011, señala que “Para que el notario pueda cumplir cabalmente su función y obligaciones, en la forma más satisfactoria para quienes a él acuden, la propia naturaleza de las cosas hace precisa una cierta participación activa de los otorgantes, requiriendo al notario todas las veces que, según su propio sentir y entender, fuesen necesarias, que explique o aclare cualquier punto del instrumento, pudiendo e incluso debiendo negar su firma caso de que, según su propio sentir, su consentimiento no esté suficientemente informado”.

SE ACUERDA desestimar el recurso y archivar el expediente.

- Queja presentada contra una Notaria, designada por turno notarial, al negarse justificadamente a autorizar una acta de presencia interesada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS PARA LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A. (SAREB), relacionada con un activo de la misma, conforme a minuta estándar utilizada para dichos casos. SE ACUERDA que no cabe derivar responsabilidad disciplinaria alguna con motivo de la negativa por parte de la Notaria a autorizar el acta de presencia, por no ser la denegación de funciones injustificada; considerándose correcta y ajustada a Derecho la

justificación técnico-jurídica en que se basa la decisión de la citada notaria, y, por tanto, su actuación.

En cuanto a LA IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS, durante el año 2.019, la Junta Directiva ha resuelto sobre los siguientes expedientes:

- Impugnaciones de honorarios vinculadas al reconocimiento del derecho a la justicia gratuita: Queja presentada contra las minutas de un Notario en sendos Expedientes de declaración de herederos con sus respectivas actas de notoriedad respecto de su padre y de su madre, así como en la solicitud de copias de escrituras para averiguar el patrimonio de sus padres a fin de confeccionar el documento de la herencia, en el que solicita de una parte, que le sea reconocido el derecho, como beneficiario de Asistencia Jurídica Gratuita, para los trámites y gestiones que se llevan a cabo en la Notaría afectada, al cumplir los requisitos que dicta la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita y estar exento del pago de tasas, según las resoluciones estimatorias emitidas por la Gerencia Territorial de Justicia de Murcia, y de otra, que se proceda a la devolución del exceso cobrado.

SE ACUERDA: Considerar que no procede iniciar la tramitación del procedimiento para reconocer al solicitante el derecho de asistencia jurídica gratuita respecto de las actas notariales de declaración de herederos abintestato a que se refiere su escrito, procedimiento para el que es competente el Colegio Notarial, por no poder aplicarse con carácter retroactivo dicho reconocimiento, sin perjuicio de que pudiera solicitarlo en lo sucesivo respecto de otras actuaciones notariales a las que pudiera resultar aplicable de conformidad con la Ley de Jurisdicción Voluntaria. Informar al solicitante de que debe dirigirse al notario o notarios titulares de los protocolos correspondientes, con los datos concretos para su localización, respecto de los que pretenda obtener copia con exención total de los aranceles notariales, acreditando documentalmente su derecho, para la apreciación por el mismo de su procedencia, mediante la aportación de las Resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, que es el órgano competente en dicho supuesto para el reconocimiento del derecho, según la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Considerar que no existe, propiamente, una impugnación de honorarios, por no ser aplicable retroactivamente la exención arancelaria total alegada, y que, en cualquier caso, procedería la inadmisión de la misma por extemporánea.

Contra dicho acuerdo de la Junta Directiva se ha interpuesto en plazo recurso de alzada ante la Dirección General de los Registros y del Notariado.

- Impugnación de minuta de honorarios en escritura de compraventa, en la que el usuario del servicio notarial, cuestiona el importe de la partida COPIAS de la minuta,

haciendo constar que "... no quería ninguna copia salvo la copia autorizada para entregar en Hacienda...", manifestando su disconformidad con las partidas "PETICIÓN DE NOTA" y "CONSULTA DE DEUDAS" que aparecen en la minuta impugnada como "GASTOS EXTRA-ARANCELARIOS", haciendo constar respecto de los últimos que "... el vendedor presentó en la notaría un certificado que había obtenido y pagado en el Ayuntamiento de Murcia, como que no tenía deudas con el mismo..."

SE RESUELVE: PRIMERO.-Haber lugar a la revisión de la minuta arancelaria impugnada, ordenando se expida nueva minuta de acuerdo a las consideraciones expuestas, poniendo a disposición del impugnante la cantidad cobrada en exceso, esto es: la suma de 6,01 € más el IVA correspondiente, por honorarios notariales; la cantidad de 108,89 € por suplidos o gastos extra-arancelarios; y el importe del IVA repercutido indebidamente sobre la cantidad de 160 € (importe de los suplidos o gastos extra-arancelarios en la minuta impugnada). SEGUNDO: Recordar al Notario concernido la obligatoriedad de cumplimiento de los requisitos formales para la confección de las facturas arancelarias contenidos en las Normas Generales de aplicación del Arancel, ANEXO II, y específicamente la Norma General octava.

- Impugnación de minuta de honorarios en escritura de cancelación de préstamo hipotecario, en la que el reclamante "expone que hay una incorrecta aplicación del arancel para la cancelación de hipoteca, habiendo considerado el Notario la escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca como documento "de cuantía", conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2012, de 30 de octubre; alegando el recurrente que debe de minutarse como documento "sin cuantía", aplicando la norma número 1, apartado 1, letra f), párrafo segundo del Arancel de los Notarios; señalando así mismo que hay analogía entre el arancel de los Registradores y el de los Notarios y, por tanto, debe tenerse en cuenta el fallo emitido, respecto a los registradores, por la Sentencia 911/2018, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 5, de 4 de Junio de 2018".

SE RESUELVE: haber lugar a la revisión de la minuta arancelaria impugnada, ordenando al Notario recurrido la confección de una nueva factura arancelaria en la que no se cobren *gastos extra arancelarios* "por la presentación telemática" al ser la remisión al Registro de la Propiedad de la comunicación contemplada en los artículos 196 y 249.2 del Reglamento Notarial una obligación del Notario que se integra en su faceta funcional, sin que pueda cobrarse por el cumplimiento de dicha obligación, dejando el resto de conceptos igual; todo ello sin perjuicio de aplicar el principio procesal de la reformatio in peius (arts. 88.2 y 119.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), pues siendo dos las hipotecas canceladas en el mismo instrumento solo fue facturada una por la suma conjunta de capital, y de otra parte, cuanto a la PRESENTACIÓN TELEMÁTICA, la Resolución de la DGRN de 29 de enero de 2008 determina que "tanto la petición inicial del Notario de información registral, como la remisión posterior de la comunicación por él suscrita y sellada para la práctica del asiento de presentación en el Registro de la

Propiedad, deben ser consideradas como TESTIMONIOS y minutarse en consecuencia en la forma determinada por el número 5 del Arancel (3,01 euros por cada folio o parte de él); mientras que las DILIGENCIAS a extender por el Notario, sobre la confirmación de la recepción de la comunicación por el Registro y de la decisión del Registrador de practicar o no el asiento de presentación solicitado deben minutarse por lo determinado en el número 6 del Arancel (3,01 euros cada una de ellas)". Iguales argumentos son aplicables a la minutación de la COPIA AUTORIZADA TELEMÁTICA, copia autorizada sujeta a la norma 4 del Arancel que, en la minuta impugnada, no ha sido cobrada.

En cuanto a LAS QUEJAS en las que AMBOS PETITUM van entrelazados:

- Impugnación de minuta de honorarios en escritura de compraventa, en la que la parte vendedora solicita: a) Se le devuelva el importe que se ha cobrado incorrectamente. b) Se imponga la sanción disciplinaria que corresponda por la información y asesoramiento que no se le proporcionó: *“No se me informó que, según la ley, los gastos de notaría y registro tienen una distribución determinada entre comprador y vendedor, y el notario en el acto de compraventa no leyó el párrafo en el que yo accedía a pagarlos íntegramente”*. c) Se le compense el importe que no debería haber pagado de haber sabido cómo son los gastos notariales según ley. Se resuelve que:

1) con relación a la denuncia o queja por la actuación profesional del notario, éste en su informe, indica que se le explicaron por extenso todos los pormenores, que el recurrente reconoció ante él que no era cierta su afirmación en la comunicación de queja, y que, en efecto, se le explicó claramente la forma de pago de gastos e impuestos de la compraventa, aunque él venía, erróneamente, con otra idea de qué señalaba la ley al respecto; y parece corroborar esta indicación el hecho de que el escrito de queja diga que *“El oficial que redactó el texto de la escritura me preguntó si los gastos eran por ley, y yo respondí que sí (aunque yo pensaba que se refería a plusvalías e impuesto de transmisiones)”*. Añade el notario que, no obstante reconocer estos extremos, y pese a ofrecerle rectificar su escrito para ajustarlo a la verdad, dijo que no, que deseaba que quedara así. Por tanto, al ser manifestaciones contradictorias no pueden sino quedar neutralizadas entre sí, sin que pueda sacarse de ellas conclusión alguna, sin perjuicio de que, en su caso, pueda reclamarse lo oportuno en un procedimiento judicial, con las debidas garantías y medios procesales aptos.

Y en cuanto a no se leyó el instrumento público, la firma por los interesados de la escritura comporta la materialización de la prestación de su consentimiento, y de su conformidad con el contenido del documento, lo que apoya las presunciones legales de que es veraz e íntegro, y se ajusta a la voluntad debidamente informada de las partes. En el otorgamiento de la escritura consta que *“Por su elección les leo este instrumento , lo encuentran conforme, prestan su consentimiento y la firman conmigo el Notario, que de su íntegro contenido doy fe”*, lo que desvirtúa dicha afirmación. No se

produjo, pues, objeción ni reparo alguno a la cláusula de gastos, por lo que, si el recurrente entendió que el documento público no recogía fielmente su voluntad, albergó dudas sobre la exactitud, o consideró insuficiente el asesoramiento notarial, lo que debió hacer es no firmar, evitando así, de forma cierta, que se desplegaran las indicadas presunciones legales. NO PROCEDE la adopción de ninguna medida disciplinaria contra el notario, derivada de su actuación profesional.

2) con relación al recurso de impugnación de honorarios: Se estima parcialmente, DEBIENDO SER REVISADA ordenando expida nueva minuta de acuerdo a las consideraciones expuestas en el fundamento de derecho TERCERO, poniendo a disposición del impugnante la cantidad cobrada en exceso, esto es: la suma de 6,65 € más el IVA correspondiente, por honorarios notariales; la cantidad de 62,60 € por gastos extra-arancelarios; y el importe del IVA repercutido indebidamente sobre la cantidad de 75 € (importe de los gastos extra-arancelarios en la minuta impugnada).

5.- ACTIVIDAD CULTURAL: REUNIONES Y JORNADAS. COMISIÓN DE CULTURA.

Organizadas por la Comisión de Cultura a cargo de nuestro compañero de Alhama de Murcia, Don Salvador Montesinos García, durante el año 2.019, se ha continuado con las tradicionales "Tertulias Notariales" que se han pretendido celebrar el primer lunes de cada mes.

En ellas se han tratado los temas de actualidad que a continuación se detallan, unido a cuestiones prácticas profesionales de la actividad notarial, derivadas en especial de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario.

- lunes 14 de enero: "Reglamento de Sucesiones Europeo", por don Antonio Ripoll Soler, notario de Alicante.

- lunes 11 de febrero: "Novedades fiscales en la Comunidad Autónoma de Murcia para el año 2.019"; por doña Begoña Portillo Muñoz, notario de Ceutí, y por don Francisco Sobrao Domínguez, notario de Archena, las últimas resoluciones del Sistema Notarial.

- lunes 11 de marzo: "Disolución de condominio y fiscalidad. Lo particional y lo dispositivo para la D.G.R.N. y la D.G.T.", por don Antonio Botía Valverde, notario de Callosa de Segura.

- lunes 8 de abril: “Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario”, por don Carlos Marín Calero, notario de Lorca.

- lunes 20 de mayo: Mesa redonda sobre “diversos temas de actualidad”, Coordinada por don Francisco José Tejerina Fernández, notario de Torre Pacheco y don Salvador Montesinos García, notario de Alhama de Murcia.

- lunes 7 de octubre: Mesa redonda sobre “cuestiones de práctica notarial en materia de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario”, Coordinada por don Francisco José Tejerina Fernández, notario de Torre Pacheco y don Salvador Montesinos García, notario de Alhama de Murcia.

- lunes 11 de noviembre: “Nombramiento de Mediador Concursal”, por doña Purificación Díaz Martínez, notario de Murcia.

Durante la primera quincena del mes de junio, se desarrollaron en el Colegio Notarial dos Jornadas de formación tanto para empleados como para Notarios, de la *pestaña* “préstamos hipotecarios” implementado por Ancert a través de la plataforma SIGNO, para permitir al notario dar cumplimiento a las disposiciones de Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, creando una aplicación unitaria en la que se integran los diversos portales de las entidades de crédito.

Dentro de la actividad cultural, destacamos así mismo:

-La celebración del Décimo Aniversario de la creación del Colegio Notarial de Murcia, por el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, a fin a de adecuar el ámbito territorial de los Colegios Notariales al de su Comunidad autónoma, adecuación que se hizo efectivo el día 1 de enero de 2009.

El día 11 de diciembre tuvo lugar en la sede colegial el acto conmemorativo del Décimo Aniversario al que asistieron un gran número de colegiados, así como autoridades civiles, judiciales y de otros ámbitos del derecho, y en el que se rememoró la actividad de dichos diez años de vida colegial por medio de un resumen audiovisual.

Asi mismo se recordó que hace más de cien años, (1.903/1.906), nuestro Colegio existió también como Colegio uniprovincial e independiente separado del Colegio

Notarial de Albacete. En dicho acto se presentaron documentos pertenecientes a dicha época, firmados por don José Domínguez y Sanz, Decano del Colegio en aquella época y que han sido donados a los fondos del Colegio por sus descendientes entre los que se encuentran nuestro compañero, don Francisco Sobrao Domínguez, Notario de Archena y Secretario de la Junta Directiva, descubriéndose una placa conmemorativa. A continuación se sirvió un coctel en el nuevo espacio acondicionado de la biblioteca y terraza.

-Apertura del Curso 2.019/2.020 de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.

El día 4 de diciembre tuvo lugar en la sede colegial la solemne sesión de inicio de actividades del curso 2.019-2.020 de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, con la lectura de la Memoria del curso anterior por la Excm. Académica Secretaria General Sra. Doña Esperanza Orihuela Calatayud; en la que el Magistrado de la Sala 3ª del Tribunal Supremo DON JESÚS CUDERO BLAS ofreció el discurso inaugural sobre: “El impuesto municipal de plusvalía en la última jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo”, siendo presentado por Académico de número Excmo. Señor Don Nicolás Maurandi Guillen, Magistrado de la Sala 3ª del Tribunal Supremo.

6.- OTROS ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.

Por su relevancia, pueden referirse otros acuerdos adoptados por la Junta Directiva sobre las siguientes materias:

1.- Acuerdo del día 27 de marzo de 2.019, complementario del acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2.017, que aprobó el procedimiento a seguir para la aplicación del Beneficio de la Asistencia Jurídica Gratuita a los expedientes notariales de Jurisdicción Voluntaria en su ámbito territorial, de conformidad con la Disposición final 19ª de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria, en virtud del cual se aprueba “el modelo para la solicitud que, junto con la documentación necesaria, habrá de presentarse al Colegio Notarial de Murcia, para el reconocimiento por éste, en su caso, del Beneficio de la Asistencia Jurídica Gratuita a los expedientes notariales de Jurisdicción Voluntaria”, y se designa “Delegado para realizar el examen de las

solicitudes que se presenten al Notario de Beniel, DON FERNANDO VIGURIA ALDAY, el cual ha prestado su conformidad al efecto”.

2.- Acuerdo del día 27 de marzo de 2.019, sobre Turno de documentos judiciales. Por la Junta Directiva del Colegio Notarial de Murcia se ha constatado, con motivo de un expediente en concreto, que el artículo 128 del Reglamento Notarial distingue dos tipos de supuestos con relación al Turno de Documentos Judiciales según se trate de “particiones que hayan sido aprobadas judicialmente” o de los demás actos, diligencias o procedimientos judiciales que hayan de extenderse en escritura matriz o protocolizarse mediante acta; en el que SE ACUERDA: Recordar a todos los Delegados de Distrito del Colegio Notarial de Murcia la necesidad de llevar, en su caso, un turno especial para los distintos supuestos de documentos judiciales referidos en el artículo 128 del Reglamento Notarial (párrafos 1º y 2º, de una parte y 3º y 4º de otra), significándoles la conveniencia de comunicarlo a todos los notarios de sus respectivos Distritos para su conocimiento y efectos.

Otros acuerdos adoptados por la Junta Directiva han sido los siguientes:

- Nombramiento de un colegiado para formar parte del Jurado de Expropiación forzosa durante el 2.019,
- Emisión de Informe/propuesta sobre el Decreto regulador del PLAN REGIONAL DE VIVIENDA 2018-2021 Y DE LA VIVIENDA PROTEGIDA PRIVADA EN LA REGION DE MURCIA
- Designación de peritos en diversas materias a solicitud de los Colegidos conforme al artículo 50 de la Ley del Notariado, al amparo del procedimiento establecido en el Acuerdo de la Junta Directiva de 24 de febrero de 2.016.
- Medidas urgentes para la protección, traslado y conservación del Protocolo de Los Alcázares tras la D.A.N.A. de los días 12 y 13 de septiembre de 2.019.
- Autorización de celebración de Bodas fuera del despacho Notarial, sea en la misma plaza o sea en las dependencias de la sede del Colegio Notarial de Murcia al amparo de en el Acuerdo de la Junta Directiva del día 29 de junio de 2.016.
- Convenio de Colaboración con la Fundación Jesús Abandonado.
- Convenio de Colaboración con el Servicio Externos de Ciencias y Técnicas Forenses.
- Convenio de Colaboración con la Fundación Murciana para la Tutela Judicial de Adultos.

En materia de ATENCIONES SOCIALES, se han adoptado los siguientes acuerdos, referentes al Capítulo 9 de la Partida del Gasto, que ha sido destinado a:

- Proyecto de colaboración entre el Ilustre Colegio Notarial de Murcia y Fundación Emalaikat, comunidad misionera de San Pablo Apóstol, para la construcción de una escuela de secundaria “Mary Mother of Church” en Benga (Malawi) –compra y registro de terrenos-.

- Hermanitas de los Pobres Desamparados de Murcia, para necesidades urgentes de la comunidad.

7.- SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES EN QUE SE ENCUENTREN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Durante el ejercicio 2.019 no se han planteado ante la Junta Directiva, ningún expediente, queja o reclamación en relación a la actuación notarial de ninguno de sus miembros, ni respecto de otros Notarios ligados por parentesco con tales miembros.

En la adopción de los acuerdos que han planteado una situación de conflicto de intereses, el miembro de la Junta Directiva afectado no participó en la reunión en la que se adoptó tal acuerdo.

8.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE ACTIVIDAD DE VISADO.

En todo el territorio del Colegio Notarial, se hicieron durante el año 2.019, 6.955 apostillas y legalizaciones, de las cuales, de las cuales 2.796 fueron firmadas por los miembros de la junta directiva, y 4.159 externas, firmadas por delegación a los colegiados, tras el acuerdo de la Junta Directiva de diecisiete de diciembre de dos mil doce sobre “Comisión de apoyo a la Junta Directiva con firma delegada del Decano para la apostilla y legalización internacional de documentos”.